CIUDAD:	FUSAGASUGA	**FECHA**	30	01	2026	**CONTRATO NO.**	**CA 098-2026**
CONTRATO DE	**ARRENDAMIENTO**						
NOMBRE DEL ARRENDADOR	**ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ** Director (E) IDERF			**CEDULA DE CIUDADANIA No**		1.090.403.653	
NOMBRE DEL ARRENDATARIO	**GILMA PALOMINO SALAZAR**			**CEDULA DE CIUDADANIA No**		65.734.711	
OBJETO DEL CONTRATO	**ARRENDAMIENTO DE CASETA UBICADA EN EL COLISEO DE FUTSAL EN LA CARRERA 3 No. 14ª -68 PARA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF.**						
CONSIDERACIONES	Entre los suscritos, **ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.403.653 expedida en el Municipio de Cúcuta Norte de Santander actuando en calidad de Secretaria General con funciones en encargo de la Dirección del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF**, de conformidad con la Resolución No. 1014 del 01 de diciembre de 2025, tiene dentro de sus funciones desempeñar el rol de Representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF**, y por otra parte **GILMA PALOMINO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.734.711, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1**. La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Adicionalmente, el artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.". **2.** En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12 modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación. Del mismo modo, se aplican los principios propios de la Función Administrativa, cuya aplicación a la contratación estatal consagra el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **3.** Atendiendo al artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de agosto 17 de 2000; la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999 y la Ley 582 de 2000; el Decreto 2845 de noviembre 23 de 1984, modificado por el Decreto 1228 de 1995, y el Acuerdo Municipal N°039 de 1995 por medio del cual se crea INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACION FISICA como un ente descentralizado, con el objeto misional de promover la Recreación, el deporte, la Actividad Física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar en el Municipio de Fusagasugá. **4.** Adicionalmente, mediante convenio Interadministrativo No 2021-0809, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ENTRE ENTIDADES, PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y POR ELLO, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A ENTREGAR AL IDERF LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES						

PARA SU USO, DISFRUTE, GOCE Y ADMINISTRACIÓN DANDO PRIORIDAD AL DESARROLLO DEL DEPORTE Y PERMITIENDO A SU VEZ QUE SE FOMENTE LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.**5.** Así las cosas, el IDERF a fin de evitar el deterioro de los bienes realiza los trámites pertinentes para entregar en arrendamiento los bienes inmuebles disponibles para tal fin. **6.** El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá actualmente tiene a su cargo el escenario denominado CASETA UBICADA EN EL COLISEO DE FUTSAL EN LA CARRERA 3 No. 14ª -68 PARA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF. El arrendamiento de la caseta, en este contexto, se justifica como una estrategia para mejorar la calidad de vida de la población infantil y juvenil de Fusagasugá, garantizando el acceso a alimentos que apoyen su salud y bienestar durante su participación en actividades recreativas y deportivas. La venta de productos alimenticios será exclusiva de lunes a viernes, siempre y cuando los eventos sean organizados por el IDERF y se enfocará en ofrecer opciones nutricionales balanceadas, como frutas, jugos naturales, y snacks saludables, que sean beneficiosos para la hidratación y nutrición de los niños y niñas en un ambiente que fomente su desarrollo físico y mental a precio justo y con un enfoque de salubridad.**7.** Razón suficiente para concluir que se requiere de la promoción de las instalaciones como fuente atractiva y agradable para la recreación, el turismo y los ciudadanos**. 8.** De acuerdo a sus facultades constitucionales, el IDERF celebrará el contrato de arrendamiento sobre la CASETA UBICADA EN EL COLISEO DE FUTSAL EN LA CARRERA 3 No. 14ª -68 y a efectos de que se habilite para el funcionamiento de actividades comerciales y, a su vez, fomentar el desarrollo del programa de oportunidades para la recreación y el deporte. El arrendatario deberá solicitar autorización a través de oficio con anterioridad al IDERF, para cada evento y/o actividad que pretenda realizar. El IDERF, se reserva el derecho de utilización del escenario deportivo para eventos deportivos o culturales de carácter Municipal, Departamental o Nacional.**9.** En este sentido, se requiere de una persona natural o jurídica que procure por el cuidado, mantenimiento y presentación de dicha unidad comercial, propendiendo por el fortalecimiento de la identidad, desarrollo de la recreación y la cultura, el sentido de pertenencia entre los residentes y visitantes de nuestra ciudad. Es así que se considera viable adjudicar en arrendamiento **ARRENDAMIENTO DE CASETA UBICADA EN EL COLISEO DE FUTSAL EN LA CARRERA 3 No. 14ª -68 PARA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ - IDERF**, Escritura Publica 495 de fecha 28 de JULIO de 1926 de la Notaria primera del Círculo de Fusagasugá. El IDERF se reserva el derecho disposición de cualquier espacio del escenario deportivo para venta de comestibles y/o similares en eventos deportivos o culturales de carácter Municipal, Departamental o Nacional o cualquier actividad del IDERF y/o terceros autorizados. El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación, no cuenta con los servicios públicos domiciliarios. **identificado con matrícula inmobiliaria No_157-140576** del municipio de Fusagasugá, a la señora GILMA PALOMINO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.734.711, quien dará uso a esta área única y exclusivamente para para venta de productos alimenticios administrado por el instituto municipal del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de Fusagasugá -IDERF, caseta ubicada en el coliseo de futsal en la CARRERA 3 NO. 14ª -68, es un espacio diseñado para la práctica del tejo, así como para la realización de actividades deportivas, sociales y culturales. Este escenario

	cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de diferentes eventos y la integración de la comunidad. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:
OBJETO Y SU ALCANCE	**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ARRENDAMIENTO DE CASETA UBICADA EN EL COLISEO DE FUTSAL EN LA CARRERA 3 No. 14ª -68 PARA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF.** El arrendatario deberá solicitar autorización a través de oficio con anterioridad al IDERF, para cada evento deportivo, recreativo o cultural que pretenda realizar. El IDERF, se reserva el derecho de utilización del escenario deportivo para eventos deportivos, recreativos o culturales de carácter municipal, departamental o nacional. El arrendatario tiene derecho al usufructo de las canchas de tejo, sin perjuicio de los derechos que el IDERF tenga sobre tales bienes.
ESPECIFICACIONES Y DESTINACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE:** El bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuenta con las siguientes características: caseta para venta de productos alimenticios administrado ubicada en el coliseo de FUTSAL EN LA CARRERA 3 NO. 14ª -68 del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ -IDERF**, y los linderos generales del inmueble en el que se encuentra la caseta son los contenidos en la Escritura Publica 495 de fecha 28 de JULIO de 1926 de la Notaria primera del Círculo de Fusagasugá. El IDERF se reserva el derecho disposición de cualquier espacio del escenario deportivo para venta de comestibles y/o similares en eventos deportivos o culturales de carácter Municipal, Departamental o Nacional o cualquier actividad del IDERF y/o terceros autorizados. El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación, no cuenta con los servicios públicos domiciliarios. **Parágrafo:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para los fines contemplados en el artículo 18, Ley 365 de 1997 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a NO USAR el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinara el inmueble para almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas (marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares). El ARRENDATARIO facultad al ARRENDADOR para que directamente o a través de sus representantes debidamente autorizados en este caso le corresponde al Supervisor del Contrato visitar el inmueble y verificar las obligaciones.
VALOR DEL CONTRATO	**CLAUSULA TERCERA: EL VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.631.000),** incluye impuestos de ley.
FORMA DE PAGO	**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** a El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: a) parciales correspondiente a mensualidades anticipadas por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. ($ 421.000).** Los pagos se harán **Parágrafo.** Para efectos de determinar el término de cada periodo, se tendrá como fecha de inicio el de la suscripción de la respectiva acta, fecha a partir de la cual se determinará cada

	mensualidad. Los pagos se harán mediante consignación a la cuenta corriente Banco Davivienda No 406069999505 a nombre del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá, una vez consignado debe hacer llegar la copia del recibo de consignación a la tesorería del IDERF dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo Parágrafo. Para efectos de determinar el término de cada periodo, se tendrá como fecha de inicio el de la suscripción de la respectiva acta, fecha a partir de la cual se determinará cada mensualidad. **Lugar de Ejecución del Contrato y/o Sitio de Entrega:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Coliseo de Futsal, ubicado en la Carrera 3 No. 14A-68, Fusagasugá.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de: **SIETE (07) MESES Y/O HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 LO QUE PRIMERO OCURRA**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES	**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** **1) ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO:** **Recepción y Condiciones del Inmueble:** • Recepción del inmueble: El arrendatario se compromete a recibir el inmueble en perfecto estado, sin daños, según el acta de entrega que firmarán ambas partes. • Mantenimiento y conservación: El arrendatario tiene la obligación de mantener y conservar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, exceptuando el deterioro natural por el uso legítimo. • Reparaciones: En caso de que se ocasionen daños al inmueble debido a un uso incorrecto o negligente por parte del arrendatario o sus dependientes, será el arrendatario quien se encargue de las reparaciones y cubrirá los costos asociados. • Prohibición de mejoras sin autorización: El arrendatario no podrá realizar mejoras, cambios o modificaciones en el inmueble sin una autorización escrita previa por parte del arrendador. Las mejoras que se realicen quedarán a beneficio del inmueble, y no se reconocerá ningún tipo de indemnización o reembolso por las mismas. **2. Uso del Inmueble:** • Destinación exclusiva: El inmueble deberá ser utilizado única y exclusivamente para la para venta de productos alimenticios. • Prohibición de uso indebido: El arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble para actividades ilegales o contrarias a la ley, tales como almacenamiento de armas, sustancias alucinógenas o cualquier actividad criminal. • No subarrendar ni ceder el contrato: El arrendatario no podrá subarrendar, ceder el contrato o cambiar la destinación del inmueble sin la autorización escrita del arrendador. • Prohibición de almacenar elementos peligrosos: El arrendatario no podrá almacenar ni permitir el ingreso de elementos inflamables, tóxicos, explosivos o peligrosos que puedan comprometer la seguridad, higiene o estética del inmueble. **4. Responsabilidades adicionales:** • Comportamiento adecuado: El arrendatario debe mantener un comportamiento respetuoso y adecuado, tanto en el uso del inmueble como en las interacciones con el público y la comunidad. • Horarios y normas municipales: El arrendatario se compromete a cumplir con los

horarios de operación establecidos por las autoridades municipales y con las normas relacionadas con el control de la contaminación auditiva y otras regulaciones locales.

5. Restitución del Inmueble:

- Devolución del inmueble: Una vez finalizado el contrato, el arrendatario deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del uso legítimo.
 Reparación de daños: En caso de daños causados por el mal uso, el arrendatario deberá repararlos o indemnizar al arrendador por el costo de las reparaciones.

2) OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
b) Hacer uso de los inmuebles para los fines que fue arrendado según las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
d) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
e) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse en el IDERF en el momento en que sea requerido.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entrega del bien arrendado: El IDERF se compromete a entregar la caseta en perfecto estado de conservación, habilitada para su uso conforme al objeto del contrato, en el momento de la firma del acta de inicio.
2. Autorización para eventos: El IDERF proporcionará la autorización para los eventos que el arrendatario desee realizar, siempre que estos se ajusten al objeto del contrato y respeten las normativas y regulaciones vigentes.
3. Verificación y supervisión: El IDERF velará por el cumplimiento de los protocolos de uso, seguridad, y mantenimiento del bien arrendado, realizando visitas periódicas para supervisar su estado y funcionamiento.
4. Garantizar la seguridad del inmueble: El IDERF se compromete a garantizar la seguridad de la caseta, tomando las medidas necesarias para proteger el bien y los bienes que se encuentren en su interior.
5. Autorización para modificaciones: El IDERF deberá autorizar por escrito cualquier modificación o adaptación que el arrendatario desee realizar en la caseta, garantizando que estas no afecten la estructura o funcionalidad del inmueble.
6. Restitución de la caseta: En caso de finalizar el contrato o su prórroga, el IDERF deberá recibir la caseta en las condiciones acordadas, garantizando la correcta restitución de los bienes arrendados sin perjuicio de los daños causados por el uso legítimo.
7. Cumplimiento de la normativa: El IDERF se compromete a cumplir con todas las leyes y normativas relacionadas con el arrendamiento de bienes, la administración pública y las actividades que se desarrollen en los escenarios deportivos.
8. Reparaciones por daños no atribuibles al arrendatario: En caso de daños a la caseta o los escenarios que no sean responsabilidad del arrendatario, el IDERF se encargará de las reparaciones necesarias para restablecer el inmueble en condiciones aptas para su uso.
9. Facilitar la documentación: El IDERF proporcionará al arrendatario la documentación necesaria para la gestión del contrato, incluyendo los protocolos de

Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

	uso y las normativas que regulen la actividad en los escenarios deportivos. **10.** Respaldo y apoyo en gestión: El IDERF brindará el respaldo necesario al arrendatario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y colaborará con las entidades competentes para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades en la caseta. **11.** Modificación del contrato: Cualquier modificación o adición a los términos del contrato deberá ser acordada entre las partes por escrito, garantizando que ambas partes acepten las modificaciones sin perjuicio de los derechos adquiridos. **12.** Gestión de incidentes y reclamos: El IDERF se compromete a gestionar y atender cualquier incidente o reclamo relacionado con el uso del bien arrendado, tomando las acciones correctivas necesarias para asegurar la satisfacción del arrendatario y la integridad del inmueble.
ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE	**CLAUSULA SÉPTIMA. ESTADO EN EL QUE SE ENTREGA. -** El bien descrito se entregará en buen estado de conservación, mantenimiento y el ARRENDATARIO se obliga a devolverlo al ARRENDADOR en el mismo estado en el que recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado.
SUPERVISIÓN	**CLAUSULA OCTAVA:** La supervisión estará a cargo de la Secretaria General o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones:**1**) Verificar la destinación del inmueble objeto de contrato. **2**) Verificar la idoneidad del Arrendatario cuando haya lugar. **3**) Velar por el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **4**) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato de arrendamiento. **5**) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato de arrendamiento, cuando sea procedente. **6**) Suscribir el acta de inicio entre el arrendatario y el supervisor. **7)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
MEJORAS	**CLAUSULA NOVENA: MEJORAS:** El arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del código civil dadas las características del contrato. Los daños que se ocasionen al inmueble por El ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por el arrendatario, igualmente el arrendatario se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin previa autorización por escrita del ARRENDADOR. Las mejoras al inmueble serán del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse, salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito a lo que el ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo de las cosas. Terminando el contrato, el valor de las mejoras que no puedan retirarse quedaran definitivamente como del arrendador y se consideran incluidas en su patrimonio. .
DISPOSICIONES GENERALES	**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** No es obligación del ARRENDADOR responder en cuanto se constituya una lesión para el desarrollo, manejo, usufructuó y exclusividad del contrato; presentada(s) como resultado de eventualidades; como: terremotos, asonadas, terrorismo, rebelión, invasiones, incendios, hurtos, vandalismo, inundaciones, ocasionando así perdidas que puedan ser canjeables de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el arrendatario con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto

relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación legalmente reconocido o autoridad competente habilitada para realizar conciliaciones, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga ante centro de conciliación legalmente reconocido o autoridad competente habilitada para realizar conciliaciones, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL ARRENDATARIO. No podrá ceder bajo ninguna modalidad o circunstancia el presente contrato, sin el consentimiento expreso de la entidad, si el arrendatario llegare a realizar la cesión, será tomada como causal de terminación unilateral del contrato por parte del ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR. -** EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ni en todo ni en parte el bien inmueble objeto de este contrato. **En todo caso que llegare a efectuarse un subarriendo, será tomado como causal de terminación unilateral del contrato por parte del arrendador**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Una vez termine por causas normales o anormales el presente compromiso contractual, el arrendatario, restituirá el bien al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso natural y goce legítimo resultado de la relación contractual existente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RENUNCIA:** El ARRENDATARIO declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas en el presente contrato la parte que incumpla pagara a la otra a título de pena, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL ARRENDATARIO mantendrá indemne al IDERF de los reclamos, demandas, acciones legales o costo que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o propiedades de terceros ocasionados por el ARRENDATARIO, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato con relación al mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL ARRENDATARIO afirma no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: ANEXOS. -** Hacen parte integrante de este contrato de arrendamiento: Los estudios previos, la oferta presentada por el arrendatario, acta de entrega del inmueble, actas de inicio, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS: -** El inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el objeto, el valor y la forma de pago no se hace necesario exigir garantías por lo tanto el supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El IDERF se acogerá a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, señalados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

	TERCERA: LIQUIDACIÓN: CORTE DE CUENTAS O FINIQUITO: Deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del contrato, lo cual se plasmará en acta. El proyecto de acta será elaborado por el supervisor del contrato. En el acta mencionada constatará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos., las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, que debe cumplir con obligatoriedad al corte de cuentas a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE. -** El presente contrato se somete por entero a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento y adquisición de inmuebles del Decreto 1082 de 2015 y los vacíos se llenará con las disposiciones de la ley civil en materia de arrendamiento de inmuebles.
DOMICILIO	Para todos los efectos contractuales y legales las partes establecen como domicilio la Oficina del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF ubicado en la Carrera 3 No 14a -68 Barrio Coburgo.

El presente se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

: